

Acuerdos de Asamblea Extraordinaria



FECHA: 12/06/2019

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE DE COTIZACIÓN	BANORTE
RAZÓN SOCIAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
SERIE	
TIPO DE ASAMBLEA	EXTRAORDINARIA
FECHA DE CELEBRACIÓN	12/06/2019
HORA	09:00
PORCENTAJE DE ASISTENCIA	98.26 %
DECRETA DERECHO	No

ACUERDOS

RESUMEN DE ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (LA "SOCIEDAD"), CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2019.

PRIMERO.- Se aprueba, de conformidad con la autorización otorgada por el Banco de México mediante oficio número OFI003-25930 de fecha 23 de mayo de 2019 y sujeto a que el acta de emisión (Indenture) se haga constar ante la CNBV, la constitución de uno o más créditos colectivos a cargo de la Sociedad, mediante la emisión de Instrumentos de Capitalización en la forma de títulos subordinados en la forma de subordinated notes, consistente en obligaciones subordinadas de capital, perpetuas, no preferentes, no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital social de la Sociedad, denominados "Perpetual Callable, Subordinated, Non-Preferred, Non-Cumulative Tier 1 Capital Notes", por un monto máximo de hasta EUA\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que sean computables como parte del capital básico no fundamental del Capital Neto de la Sociedad, las cuales serán emitidas de acuerdo a los requisitos previstos en las Disposiciones y regidos conforme a la legislación del estado de Nueva York, Estados Unidos de América (excepto por lo que se refiere, entre otras cosas, a las disposiciones relacionadas con la determinación de la cancelación del pago de intereses, la amortización anticipada de las Notas, la subordinación de las Notas Subordinadas, la remisión o condonación del pago de principal e intereses, las medidas correctivas y la liquidación y resolución de la Sociedad, y demás aspectos que sean especificados en su momento, los cuales se registrarán de conformidad con las leyes de México), denominadas en dólares, para ser colocadas en el extranjero conforme a la Regla 144-A (Rule 144-A) y a la Regulación S (Regulation S) de la Ley de Valores de los Estados Unidos de América (U.S. Securities Act of 1933) y conforme a la legislación aplicable en los distintos mercados en los que se coloquen las Notas Subordinadas, y de conformidad con la autorización otorgada por el Banco de México mediante oficio número OFI003-25930 de fecha 23 de mayo de 2019, con la finalidad de que la Sociedad utilice los recursos obtenidos por la colocación de las Notas Subordinadas para fortalecer sus índices de capitalización, esto es, para que se consideren parte del capital básico no fundamental y para fines corporativos generales.

SEGUNDO.- Se aprueba llevar a cabo la emisión de las Notas Subordinadas de conformidad con las características, términos y condiciones generales que a continuación se señalan:

Emisor: Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través de su sucursal en las Islas Caimán.

FECHA: 12/06/2019

Tipo de Valores: Obligaciones subordinadas de capital en la forma de notas subordinadas, con las siguientes características: subordinadas, perpetuas, no preferentes, no acumulativas, y no susceptibles de convertirse en acciones representativas del capital de la Sociedad (Perpetual Callable Subordinated Non-Preferred Non-Cumulative), para ser colocados en el extranjero conforme a la Regla 144A (Rule 144A) y la Regulación S (Regulation S) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (U.S. Securities Act of 1933) y conforme a la legislación de valores aplicable en las distintas jurisdicciones en las que se coloquen las Notas Subordinadas.

Monto: Hasta un monto máximo de EUA\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de dólares 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) en una o más emisiones o series.

Subordinación: Las Notas Subordinadas estarán subordinadas respecto de cualquier deuda de la Sociedad, inclusive de la deuda subordinada preferente, y tendrán la misma prelación que cualesquiera otras notas subordinadas no preferentes que emita la Sociedad, pero tendrán prelación en el pago respecto de todas las clases de acciones, presentes o futuras, representativas del capital de la Sociedad.

Fechas de emisión: Se tiene la intención de efectuar la emisión, en cualquier fecha durante 2019 y 2020, de conformidad con la autorización otorgada por el Banco de México mediante oficio número OFI003-25930 de fecha 23 de mayo de 2019, según se requiera considerando las condiciones de mercado.

Intereses: Las Notas Subordinadas devengarán intereses a una tasa fija que se determinará de acuerdo con las condiciones de mercado en la fecha de su colocación y que se pagarán de manera periódica conforme se establezca en los documentos de las emisiones correspondientes.

Sumas Adicionales: Se pagarán sumas adicionales respecto de impuestos de retención pagaderos en relación con pagos de principal o intereses (o cantidades asimilables a intereses) al amparo de las Notas Subordinadas.

Amortización: Las Notas Subordinadas son perpetuas, por lo que no tendrán una fecha de vencimiento fija. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad tendrá la opción de amortizar las mismas a partir del: (i) quinto, (ii) séptimo, (iii) décimo; (iv) décimo quinto, o (v) vigésimo, año de vigencia, o a partir de cualquier otro aniversario, según se señale en los documentos de la Emisión correspondiente, y en cualquier fecha de pago de intereses a partir de esa fecha, en su totalidad o de forma parcial.

Amortización Anticipada: Las Notas Subordinadas podrán redimirse anticipadamente en los casos previstos en el inciso anterior, en los casos de aumento en la tasa de retención respecto de pago de intereses o en los casos en que los pagos de intereses no sean deducibles o que el tratamiento de capital aplicable a las Notas Subordinadas se modifique.

Cancelación de Pago de Intereses: La Sociedad tendrá la facultad, a su absoluta discreción, de cancelar cualquier pago de intereses, total o parcialmente. Adicionalmente, los intereses pagaderos respecto de las Notas Subordinadas serán automática y obligatoriamente cancelados (i) en los casos que la Sociedad sea clasificada como Categoría II o inferior de conformidad con los Artículos 121 y 122 de la LIC y las Disposiciones; y (ii) en los casos en los que, como resultado del pago de intereses aplicable, la Sociedad sería clasificada Categoría II de conformidad con los Artículos 121 y 122 de la LIC y las Disposiciones.

Los pagos de intereses de las Notas Subordinadas no serán acumulativos, por lo que en caso de cancelación, sus tenedores no tendrán derecho a recibir los intereses devengados correspondientes, extinguiéndose la obligación a cargo del Emisor respecto de intereses devengados no pagados.

Remisión o Condonación de Principal: Banorte podrá llevar a cabo la remisión o condonación total de las Notas Subordinadas, o bien, parcial, en una proporción determinable, cuando se presente alguna de las condiciones siguientes: (i) el resultado de dividir el Capital Fundamental entre los activos ponderados sujetos a riesgo totales de Banorte se ubique en 5.125% o menos; o (ii) cuando la CNBV notifique a Banorte, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 Bis de la LIC, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales de revocación de la licencia bancaria: (a) que Banorte no cumpla con las medidas correctivas mínimas o adicionales impuestas por la CNBV; (b) que Banorte no cumpla con el índice de capitalización mínimo requerido conforme al artículo 50 de la LIC; o (c) que los activos de Banorte no sean suficientes para cubrir sus pasivos de conformidad con el artículo 226 de la LIC; y que Banorte no subsane dichos hechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 Bis de la LIC.

FECHA: 12/06/2019

La remisión o condonación total o parcial de las Notas Subordinadas no será considerada como causa de incumplimiento de las Notas Subordinadas, por lo que no podrán acelerarse.

Garantías: Las Notas Subordinadas serán quirografarias y no contarán con garantía real o personal alguna, ni contarán con la garantía del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o de cualquiera otra entidad gubernamental mexicana, ni quedarán garantizadas como lo prevé el convenio de responsabilidades del grupo financiero al que pertenece la Sociedad (es decir, no contarán con el beneficio de la obligación subsidiaria de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.). Las Notas Subordinadas tampoco contarán con la garantía de ninguna de las personas a que se refiere el artículo 73 de la LIC.

Legislación Aplicable: Las Notas Subordinadas estarán sujetas a las leyes aplicables en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, excepto por lo que se refiere, entre otras cosas, a las disposiciones relacionadas con la determinación de la cancelación del pago de intereses, la subordinación de las Notas Subordinadas, la remisión o condonación del pago de principal e intereses, la amortización anticipada de las Notas, las medidas correctivas y la liquidación y resolución de la Sociedad, así como cualquier otro supuesto requerido por Banco de México y reflejado en la documentación definitiva, los cuales se registrarán de conformidad con las leyes de México.

Uso de Recursos: La Sociedad utilizará los recursos obtenidos por la colocación de las Notas Subordinadas para fortalecer sus índices de capitalización, esto es, para que se consideren parte del capital básico no fundamental y para fines corporativos generales.

Listado: Se presentará una solicitud para inscribir para cotización las Notas Subordinadas, en la Bolsa de Valores de Singapur o en aquél mercado que se determine en su oportunidad por los apoderados de la Sociedad, pudiendo no estar listadas.

TERCERO.- Para los efectos de la emisión de las Notas Subordinadas, se aprueba que la Sociedad, a través de sus apoderados, apruebe los estados financieros de la Sociedad que serán utilizados para efectos de dichas emisiones, los cuales deberán de ser preparados de acuerdo a los lineamientos establecidos por la CNBV, y objeto de revisión de los auditores independientes de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 213, fracción I, inciso b), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO.- Respecto de las Notas Subordinadas, se aprueba que la Sociedad, a través de sus apoderados, negocie y suscriba cualesquiera contratos, convenios, documentos, instrumentos, certificaciones y declaraciones unilaterales de la voluntad, de carácter público o privado, incluyendo actas de emisión (Indentures), contratos de colocación (purchase agreements), títulos representativos de las Notas Subordinadas, prospectos de colocación, folletos informativos, documentos, solicitudes y certificaciones, así como cualquier otro que fuere necesario o conveniente para la emisión, oferta y colocación de las Notas Subordinadas, que contengan las declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, condiciones, términos, cláusulas e indemnizaciones que convengan los apoderados de la Sociedad, según consideren necesario o conveniente a su discreción, o bien, se encuentren relacionados con o deriven de la emisión, suscripción, firma, depósito, oferta o colocación de las Notas Subordinadas, y que serán obligatorios y exigibles en contra de la Sociedad, sin necesidad de ratificación o documentación adicional.

QUINTO.- Respecto a las Notas Subordinadas, que la Sociedad se sujete a leyes extranjeras y a domicilios convencionales en el extranjero en relación con la emisión, oferta y colocación de las Notas Subordinadas, pudiendo además designar agentes y/o apoderados para dichos efectos.

SEXTO.- Se aprueba, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad o en Héctor Martín Ávila Flores, Rafael Victorio Arana de la Garza, Carlos Alberto Arciniega Navarro, Ignacio Javier Saldaña Paz y Diego González Chebaux, en los términos de la resolución que se adopte en desahogo del punto II del Orden del Día, la facultad para fijar, confirmar, modificar y/o ajustar los términos, características y condiciones específicas (incluyendo el monto, la tasa de interés y la fecha de amortización anticipada de cada emisión) conforme a los cuales se emitirán las Notas Subordinadas, los cuales de forma enunciativa más no limitativa se encuentra descritos anteriormente, conforme a las indicaciones de las autoridades correspondientes y/o a las condiciones prevalecientes en los mercados nacionales e internacionales al momento de las emisiones de Notas Subordinadas, sin necesidad que los apruebe nuevamente la respectiva asamblea de accionistas.

FECHA: 12/06/2019

SÉPTIMO.- Se otorga a los señores Héctor Martín Ávila Flores, Rafael Victorio Arana de la Garza, Carlos Alberto Arciniega Navarro, Ignacio Javier Saldaña Paz y Diego González Chebaux, para ser ejercido por cualquiera dos de ellos, un poder especial en cuanto a su objeto, pero general y tan amplio como en derecho proceda en cuanto a las facultades conferidas, con facultades para actos de administración y pleitos y cobranzas conforme al artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, y conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para que en nombre y representación de la Sociedad:

(a) Negocien y realicen las adiciones y/o modificaciones a las características, términos y condiciones generales aplicables a las Notas Subordinadas a que se refieren las resoluciones anteriores, en el supuesto de que dichas adiciones y/o modificaciones (i) sean sugeridas o requeridas por las autoridades correspondientes; (ii) sean convenientes por razones de mercado o por cualquier otra razón, o (iii) sean necesarias para el cumplimiento de las leyes aplicables.

(b) Negocien y convengan los términos, características y condiciones y suscriban los títulos que representen las Notas Subordinadas y los demás contratos e instrumentos que se deban suscribir en relación con la emisión de las Notas Subordinadas, incluyendo sin limitar, cualquier prospecto de colocación o folleto informativo (offering memorandum), contrato de compraventa de valores (purchase agreement), contrato de colocación, acta de emisión, indenture, contrato de prestación de servicios, contrato de intermediación bursátil y contrato de depósito de valores, o cualquier otro documento, instrumento, contrato o convenio que sea necesario o conveniente para la oferta, emisión y/o colocación de las Notas Subordinadas.

(c) Lleven a cabo todos los trámites y actos que se requieran ante cualquier persona, entidad, institución y autoridad, nacional o extranjera, para las emisiones y colocaciones de las Notas Subordinadas, incluyendo Banco de México y la CNBV.

(e) Negocien y determinen, conjuntamente con los intermediarios colocadores, los demás términos y condiciones conforme a las cuales se deberán llevar a cabo las emisiones y colocaciones de las Notas Subordinadas.

OCTAVO.- En este acto se libera de la forma más amplia que en derecho proceda a los señores Héctor Martín Ávila Flores, Rafael Victorio Arana de la Garza, Carlos Alberto Arciniega Navarro, Ignacio Javier Saldaña Paz y Diego González Chebaux, de cualquier responsabilidad u obligación en lo personal que pudiera derivarles del ejercicio de los poderes y facultades antes mencionados. Asimismo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas en caso de que se presente cualquier tipo de procedimiento, demanda, juicio o responsabilidad derivado de dicho ejercicio, incluyendo el pago de todos los honorarios y desembolsos razonables de asesores en relación con la investigación de, preparación para, y defensa en contra de, cualquier reclamación pendiente o amenazada y cualquier litigio u otro procedimiento derivado de lo anterior.

NOVENO.- Se confirman y ratifican todas y cada una de las actuaciones realizadas a esta fecha por dichos apoderados en relación con la emisión de las Notas Subordinadas, incluyendo cualesquiera gestiones de autorización realizadas ante cualquier tercero, incluyendo a Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DÉCIMO.- Se designa, nombra y faculta irrevocablemente a CT Corporation System (el "Agente de Notificaciones") con oficinas ubicadas a esta fecha en 111 Eighth Avenue, New York, New York 10011, Estados Unidos de América, o cualquier otro domicilio que en el futuro pudiera establecer el Agente de Notificaciones y que fuera hecho saber a la Sociedad y que la Sociedad conviene en notificar a cualquier tercero que sea necesario, para actuar como mandatario de la Sociedad para ser emplazado, oír, recibir, aceptar y reconocer toda clase de notificaciones, emplazamientos, avisos o solicitudes en su nombre y representación en cualquier acción, demanda, reclamación, juicio o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitar, cualquier clase de procedimientos arbitrales, judiciales o administrativos, entablados en relación con las emisiones de las Notas Subordinadas, incluyendo, sin limitar, en relación con los títulos de las Notas Subordinadas, cualquier prospecto informativo (offering memorandum), contrato de compraventa de valores (purchase agreement), actas de emisión (indenture), contrato de intermediación bursátil, contrato de depósito de valores y cualquier convenio, instrumento o documento relacionado que suscriba la Sociedad derivado de o en relación con las emisiones de las Notas Subordinadas en la inteligencia que: (i) dicho Agente de Notificaciones estará facultado para oír, recibir, aceptar y reconocer en nombre y representación de la Sociedad cualquier notificación, acuerdo judicial, emplazamiento legal, avisos, solicitudes y cualquier

FECHA: 12/06/2019

otro documento o certificado en relación con los asuntos antes señalados; y (ii) exclusivamente para los propósitos antes descritos.

En virtud de lo anterior, por este medio se otorga en favor del Agente de Notificaciones un PODER IRREVOCABLE PARA PLEITOS Y COBRANZAS, especial en cuanto al objeto pero general en cuanto a las facultades (incluyendo aquellas que de acuerdo con la ley requieran de poder o cláusula especial), y tan amplio como sea necesario en derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer y cuarto párrafos del artículo 2554 y los artículos 2587 y 2596 del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ciudad de México, para que actúe como apoderado autorizado de la Sociedad, para recibir, en su nombre y representación, a través de cualesquiera de sus funcionarios o representantes autorizados en el domicilio antes indicado (o cualquier otro domicilio que en el futuro pudiera establecer el Agente de Notificaciones), cualesquiera avisos, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, o comunicaciones de cualquier índole que puedan resultar en relación con cualquier acción o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo, sin limitación, aquellos relativos a procedimientos judiciales, arbitrales, administrativos, o de cualquier otro carácter, derivados de, o relacionados con (i) las Notas Subordinadas, (ii) el contrato de compraventa de valores (Purchase Agreement), (iii) el acta de emisión (Indenture), (iv) el memorandum de oferta, folleto informativo o prospecto de colocación (offering memorandum), y (v) cualesquiera otros contratos, convenios, documentos o instrumentos derivados de, o de cualquiera forma relacionados con los documentos anteriormente enunciados. El presente poder se confiere con el carácter de irrevocable conforme al Artículo 2596 del Código Civil Federal, como un medio para cumplir con las correspondientes obligaciones que contraiga la Sociedad en términos de los citados contratos, convenios, documentos e instrumentos.

En virtud de la designación realizada anteriormente y el consecuente otorgamiento de poderes, cualquier notificación recibida por el Agente para Notificaciones será considerada como una notificación realizada personalmente a la Sociedad para todos los efectos legales.

DÉCIMO PRIMERO.- Se designan Delegados para llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas en la Asamblea.